

d) Ocho Vocales por parte de las organizaciones empresariales más representativas.

e) Ocho Vocales por parte de las organizaciones sindicales más representativas.

2. La Secretaría de la Comisión, como órgano de apoyo técnico y administrativo, recaerá en la Dirección General de Inmigración, cuyo titular tendrá la condición de miembro nato dentro de los Vocales asignados a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

3. Los Vocales de la Comisión, así como su Presidente y Vicepresidentes, podrán ser sustituidos en reuniones puntuales o durante un período de tiempo, tanto en las reuniones en Pleno como en las reuniones de las Comisiones. Las sustituciones se comunicarán en todo caso por escrito con antelación a la Secretaría de la Comisión por el Vocal titular correspondiente.

4. Cuando así se acuerde en el ámbito correspondiente, se podrá permitir la presencia de asesores, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión o de las Comisiones.

5. Cada cuatro años se producirá la renovación de la composición de la Comisión teniendo en cuenta para ello las modificaciones que se hubieran producido en cuanto a la representatividad de las organizaciones empresariales y sindicales en el Estado.

Cuarto. *Nombramiento y cese de los miembros de la Comisión.*—Los miembros de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración serán nombrados y cesados por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta de los respectivos órganos superiores y directivos del Departamento representados y de las organizaciones empresariales y sindicales.

Quinto. *Funcionamiento interno.*

1. Los acuerdos de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, tanto en su funcionamiento en plenario como en las diferentes Comisiones, serán adoptados por mayoría simple, salvo que el Reglamento de funcionamiento interno disponga otra cosa para una materia concreta. En caso de empate en una Votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

2. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y otros tres Vocales por cada parte representada, elegidos por mayoría simple en cada una de ellas, excepto en la Administración, que serán nombrados por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta del titular de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez por trimestre y tantas veces como fuera necesario, previa convocatoria del Presidente o del Vicepresidente, que, en su caso, le sustituya.

Cuando así se establezca en el Reglamento interno o en acuerdo plenario de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, la Comisión Permanente podrá aprobar acuerdos, en las materias en que se determinen, en nombre de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración. Asimismo, la Comisión Permanente podrá asumir las funciones de cualesquiera otras Comisiones previstas.

3. Comisiones específicas.

La Comisión Laboral Tripartita podrá crear Comisiones específicas. Los asuntos tratados en las Comisiones, así como las propuestas de acuerdo adoptados por ellos, serán trasladados para información y, en su caso, aprobación, a la Comisión Permanente.

4. Reglamento interno.

La Comisión Laboral Tripartita de Inmigración aprobará, en reunión plenaria y por mayoría simple, un Regla-

mento de funcionamiento donde se regulará el régimen de adopción de acuerdos, el funcionamiento en Pleno, Comisión Permanente y demás Comisiones. Asimismo, se determinará la composición de las Comisiones, así como los cometidos de la Presidencia y de la Secretaría a efectos de la formalización, aprobación de actas y documentos.

5. Sin perjuicio de lo previsto en la presente Orden y en el Reglamento de funcionamiento interno, la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración se ajustará a las normas de organización y funcionamiento establecidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el capítulo IV del título II de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Sexto. *Compensación económica por asistencia a reuniones.*—Los Vocales representantes de las organizaciones sindicales y empresariales representadas en la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración recibirán una compensación económica igual a la establecida por su participación en otros órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Séptimo. *Gasto público.*—El funcionamiento de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración será atendido con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sin que ello suponga incremento de gasto público, salvo lo que resulte de la aplicación del apartado sexto de esta orden.

Octavo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

**9716** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 2/2005, de 22 de marzo, de comercialización de estancias turísticas en viviendas.*

Observados errores en la exposición de motivos y en los títulos de la Ley 2/2005, de 22 de marzo, de comercialización de estancias turísticas en viviendas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril, se acuerda publicar las modificaciones siguientes:

En el apartado III, segundo párrafo de la exposición de motivos, al principio de la segunda frase, donde dice: «Se realiza...»; debe decir: «En el título III se realiza...».

En el apartado III, tercer párrafo de la exposición de motivos, donde dice: «Título III»; debe decir: «Título IV».

Al final de la exposición de motivos y antes del artículo 1, debe decir «Título I».

Donde dice: «Título I. Sujetos ...»; debe decir: «Título II. De los sujetos...».

Donde dice: «Título II»; debe decir: «Título III».

Donde dice: «Título III»; debe decir: «Título IV».

A la disposición transitoria segunda, donde dice: «... y sanciones; y normativa de desarrollo, ...»; debe decir: «... y sanciones, y normativa de desarrollo, ...».